

Óscar J. Rodríguez Barreira

**UNA LEY QUE *NO QUIERE LLEVAR*
MISERIA A LOS HOGARES... EL
TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS EN ALMERÍA**

HISTORIA Y MEMORIA

**Todos los Nombres, Mapa de Fosas y
Actuaciones de los Tribunales de
Responsabilidades Políticas en Andalucía**

EDITORES

Miguel Gómez Oliver - Fernando Martínez López

ISBN: 978-84-8240-869-9

Depósito Legal: AL-2980-2007



**EDITORIAL
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**

UNA LEY QUE NO QUIERE LLEVAR MISERIA A LOS HOGARES... EL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS EN ALMERÍA

Óscar J. Rodríguez Barreira
Universidad de Almería

La presente comunicación es una parte, resumida, de nuestra tesis doctoral: *Poder y actitudes sociales durante la postguerra en Almería (1939-1953)*. En ella, tras analizar la labor punitiva de la justicia militar y de la delegación provincial de Información e Investigación, realizamos una aproximación, cuantitativa y cualitativa, a los trabajos desplegados por el Tribunal de Responsabilidades Políticas en Almería. Siendo, como era, parte de un trabajo más amplio nuestro acercamiento a esta documentación fue parcial y limitado. Únicamente trabajamos 1.525 expedientes, aproximadamente el 25% del total de la documentación conservada, repartidos en veinte localidades de las 103 de la provincia, dos por cada partido judicial. A pesar de las limitaciones, creemos que esta aproximación ofrece unas líneas maestras que proyectos como el coordinado por Fernando Martínez López para el total de Andalucía deberán confirmar o desmentir. A pesar de nuestra colaboración en este último proyecto, quisiéramos dejar constancia que esta comunicación no guarda relación ni con su metodología ni con su dinámica de trabajo. Por otro lado, y dadas las limitaciones de extensión, en esta comunicación únicamente presentaremos nuestro acercamiento cuantitativo, dejando los aspectos cualitativos para otra ocasión.

-I-

El 9 de febrero de 1939 el *Nuevo Estado* dictaba la *Ley de Responsabilidades Políticas* con la pretensión de

«liquidar las culpas de este orden contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años y a entorpecer el triunfo providencial a históricamente ineludible, del Movimiento Nacional, que traduzca en efectividades prácticas las responsabilidades civiles de las

personas culpables y que, por último, permita que los españoles que, en haz apretado, han salvado nuestro país y nuestra civilización y aquellos otros que borren sus yerros pasados mediante el cumplimiento de sanciones justas y la firme voluntad de no volver a extraviarse puedan convivir dentro de una España grande y rindan a su servicio todos sus esfuerzos y todos sus sacrificios»¹

Según el texto de la Ley, la dictadura no impondría castigos proporcionales al terrible daño causado por los *rojos* ya que aplicar el rigor requerido repugnaría *«el hondo sentido de nuestra Revolución Nacional, que no quiere ni penar con crueldad ni llevar la miseria a los hogares»*. Sin embargo, el carácter retroactivo de dicha Ley, que penaba los comportamientos desde octubre de 1934, y la amplia gama de causas de responsabilidad política advierten al lector que no son, precisamente, sentimientos magnánimos los que movían a los promulgadores de la misma. Como explica Conxita Mir Curcó existían tantas causas de responsabilidad política que los agentes judiciales podían incoar causa a cualquier sospechoso de guardar pocas simpatías por el Movimiento Nacional:

«L'article quart enumerava disset causes possibles de responsabilitat política: des d'haver passat per consell de guerra i haver estat condemnat per la jurisdicció militar per rebel·lió, adhesió, auxili o provocació, a haver-se significat públicament en favor del Front Popular, passant per tots aquells que havien ocupat càrrecs des de 1934 en qualsevol dels organismes de poder de la República, les organitzacions polítiques o els comitès revolucionaris. L'ampli ventall de causes d'incriminació, al costat de l'arbitrarietat dels agents judicials, permetia així incoar, amb voluntat d'exemplarització, expedient a qualsevol sospitós de poques simpaties vers el 'Movimiento Nacional'»²

En lo que se refiere a las penas impuestas, a grandes rasgos podemos distinguir entre dos categorías: sanciones económicas y sanciones accesorias; si bien toda condena tenía que

¹ Ley de Responsabilidades Políticas en Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 44, 13-2-1939.

² MIR CURCÓ, Conxita et alii; *Repressió econòmica i franquisme. L'actuació del Tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida*. Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1997, p. 69.

imponer, necesariamente, sanción económica ya que el objeto de la Ley era la reparación de los daños morales y materiales provocados por el comportamiento político de los reos. Las sanciones económicas iban desde la pérdida total de los bienes al pago de una cantidad fija o de unos bienes determinados. Las sanciones accesorias se podían referir a restricciones de la actividad profesional (inhabilitaciones profesionales) o a limitaciones de la libertad de residencia (destierros etc.). En casos excepcionales también se podía penar al encausado con la pérdida de la nacionalidad «*sanció que comportava alhora la d'estranyament i pèrdua total de béns*»³.

La Ley de Responsabilidades Políticas tuvo tal impacto y magnitud que las autoridades tuvieron que suavizarla en febrero de 1942 con la promulgación de la *Ley sobre reforma de la de Responsabilidades Políticas*. Como consecuencia de la crisis de gobierno de mayo de 1941 Carrero Blanco llegó a la subsecretaría de la Presidencia, haciéndose cargo de la jurisdicción de Responsabilidades Políticas. Una de las primeras medidas que tomó fue la elaboración de un informe sobre el volumen de expedientes incoados, en trámite y concluidos por los Tribunales y Juzgados de Responsabilidades Políticas. Según Manuel Álvaro Dueñas serían precisamente los resultados de este informe los que determinaron la reforma. Este informe ponía de relieve que se había producido una «*apertura masiva de expedientes de responsabilidades políticas*» y que «*la red de Tribunales Regionales y Juzgados Instructores Provinciales es insuficiente para canalizar los expedientes abiertos*». El informe revelaba una situación de bloqueo de la jurisdicción de Responsabilidades Políticas por lo que con la reforma se dispusieron una serie de medidas que pretendían reducir el número de expedientes a incoar así como agilizar los trámites de su tramitación. Con la reforma

«*Se suavizaban los supuestos de responsabilidad (art. 2º). Se declaraba exentos 'aquellos casos no juzgados todavía a los efectos de responsabilidad política en que el Tribunal Militar haya impuesto penas inferiores a seis años y un día', quedando 'también exentos de responsabilidad los casos en que la pena impuesta no exceda de doce años,*

³ *Ibid.*, p. 70. Otros autores prefieren hablar de tres tipos de sanciones: *Restrictivas de la actividad, Limitativas de la libertad de residencia y Económicas*. ORTIZ HERAS, Manuel; *Violencia política en la II República y el primer franquismo*. Albacete, 1936-1950. Madrid, Siglo XXI, 1996, p. 399.

cuando el Tribunal así lo entendiera, dada la escasa significación y peligrosidad política del delincuente, si no estuviese comprendido en ninguno de los apartados siguientes de la Ley (art. 2º). Se amplian los atenuantes y eximentes (art. 3º). Se imposibilita la incoación de nuevos expedientes sin informe previo del fiscal (art. 6º). Se agilizan los trámites y plazos de ejecución (art. 7º). Se sobreseen los expedientes abiertos contra insolventes o inculcados con pocos ingresos (art. 8º). Se contempla la posibilidad de que el Tribunal Nacional funcione en dos Salas para despachar los asuntos de su competencia (art. 12)»⁴

A partir de la entrada en vigor de la Ley de reforma de 1942 se redujeron el número de expedientes y las sentencias condenatorias y finalmente en abril de 1945 se suprimirá la Ley de Responsabilidades Políticas «*cumplida ya en su esencia la finalidad atribuida*». Esta derogación no supuso indulto, que no llegaría hasta noviembre de 1966, sino que simplemente evitó que se abrieran nuevas causas quedando las todavía no resueltas pendientes de ello.

-II-

En Almería, tenemos constancia que el Tribunal de Responsabilidades Políticas procesó a 5.790 inculcados que suponen un 1,61% de la población de la provincia cantidad muy cercana al tanto por ciento de procesados por la justicia militar en Almería y bastante superior al porcentaje de procesados por responsabilidad política en Lleida (1,08%)⁵. Analizando el

⁴ ÁLVARO DUEÑAS, Manuel; «Los militares en la represión política de la posguerra: la jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas hasta la reforma de 1942» en *Revista de Estudios Políticos* nº 69, 1990, pp. 141-162 (cit. pp. 154-155).

⁵ En Huesca y Soria únicamente se conservan 1.699 y 342 expedientes del Tribunal de Responsabilidades Políticas respectivamente si bien la actuación del Tribunal debió de ser mucho mayor. Elena Franco Lanao ha detectado una ausencia de expedientes muy importante en seis de los ocho partidos y ha hecho el cálculo, a la baja, de que en Huesca habría, como mínimo, 1.500 procesados, lo que supondría un 0,61% de la población de esa provincia. En las Islas Baleares Francisco Sanllorenzo ha contabilizado un total de 5.670 procesados. En los fondos del Tribunal de Responsabilidades Políticas del Archivo Histórico Provincial de Almería contábamos con 5.790 expedientes aunque Sofía Rodríguez López y Maribel Ruiz García han detectado hasta 6.200. Archivo Histórico Provincial de Almería (AHPAL). Jurisdicciones especiales (JJEE). Tribunal de Responsabilidades Políticas (TRP). Catálogo; FRANCO LANAO, Elena; *Denuncias y represión en años de posguerra. El Tribunal de Responsabilidades Políticas en Huesca*. Huesca, IEA, 2005, pp. 43 y 50 y SANLLORENTE BARRAGÁN, Francisco; «La actuación del Tribunal de Responsabilidades Políticas en las Islas Baleares (1939-1942)» en BERAMENDI GONZÁLEZ, Justo (coord.); *Memorias e identidades. VII Congreso da Asociación de Historia Contemporánea*.

impacto del Tribunal por partidos judiciales observamos una gran disparidad en la actuación evidenciada por la gran diferencia existente entre el partido judicial de Purchena que vio afectado al 3,14% de su población y el partido judicial de Almería en el que únicamente se procesó al 0,49%.

<i>Expedientes Tribunal Responsabilidades Políticas en Almería por partidos judiciales</i>				
Partido judicial	Población en 1940	Número de expedientes	%	
Almería	102686	509	0,49%	
Berja	38614	556	1,44%	
Canjáyar	26590	630	2,37%	
Gérgal	28327	577	2,03%	
Cuevas	12622	119	0,94%	
Huércal-Overa	31822	500	1,57%	
Purchena	41462	1304	3,14%	
Sorbas	24493	575	2,35%	
Vélez-Rubio	24135	322	1,33%	
Vera	28979	661	2,28%	

Tabla. 1. Fuente Archivo Histórico Provincial de Almería (AHPA). Jurisdicciones especiales (JJEE). Tribunal de Responsabilidades Políticas (TRP). Catálogo e INE. Censo de Almería de 1940. Elaboración propia

Como se puede ver en la tabla los partidos judiciales de Gérgal, Vera, Sorbas y Canjáyar también sufrieron el rigor punitivo del Tribunal procesando a más del 2% de su población mientras que en los de Cuevas, Berja, Vélez Rubio o Huércal Overa fue bastante menor. Si ponemos estos datos en relación con los de las comarcas de la provincia de Lleida y con poblaciones de la provincia de Albacete el resultado es que en Almería el celo acusador del Tribunal de Responsabilidades Políticas fue mucho mayor. La comarca leridana con mayor porcentaje de expedientes es Les Garrigues con un 1,82% con respecto al censo de 1936, la segunda más alta es La Vall d'Aran con un 1,55% con respecto al mismo censo. En Albacete la mayor parte de los municipios tenían una ratio inferior al 1,7% siendo únicamente superiores a ésta ratio localidades como N. Jonquera, Golosalvo, Ballester, Masegoso, Fuentealbilla, Minaya, C. Ibáñez, La Gineta y Yeste⁶.

El municipio más afectado por el Tribunal de Responsabilidades Políticas es Alicún con un ¡8,43%! de su población acusada. Casi dos puntos por debajo de esta ratio está la localidad de Huécija con un 6,47% que le convierte en la segunda población con más encausados siendo Santa Cruz la tercera con un 6,27%.

Santiago de Compostela/Ourense, 21-24 setembro de 2004. Santiago de Compostela, Universidade, 2004 (Cd-Rom).

⁶ MIR CURCÓ, Conxita *et alii*; *Repressió econòmica i franquismo...*, p. 88 y ORTIZ HERAS, Manuel; *Violencia política en la II República y el primer franquismo...*, pp. 407-408.

<i>Localidades más afectadas por el Tribunal Responsabilidades Políticas en Almería</i>			
Localidad	Población en 1940	Número de expedientes	%
Alicún	486	41	8,43%
Huécija	830	56	6,74%
Santa Cruz	542	34	6,27%
Partalao	939	56	5,96%
Cóbdar	994	59	5,94%
Turre	3267	178	5,45%
Bentarique	739	39	5,28%
Benizalón	908	44	4,84%
Bayarque	574	26	4,53%
Alhama	2908	131	4,51%
Líjar	1020	46	4,51%
Turrillas	824	37	4,49%
Benínar	800	34	4,25%
Sierro	1257	53	4,22%
Escúllar	851	35	4,11%
Fines	1175	47	4%

Tabla 2. Fuente AHPAI. JJEE. TRP. Catálogo. INE. Censo de Almería de 1940. Elaboración propia

Entre las poblaciones con mayor índice de afectados destacan Turre y Alhama ya que ambas localidades tenían una población cercana a los 3.000 habitantes y su ratio supera el 4,5%. La vinculación de estas localidades con el republicanismo (barcismo y salmeronismo) y con la masonería son, seguramente, las explicaciones más claras de este impacto. Las tres localidades menos afectadas por el Tribunal de Responsabilidades Políticas son Almócita, Beires y Santa Fe, municipios éstos donde no se procesó a ningún vecino.

Entre las localidades con menor incidencia del Tribunal destaca Almería capital con 324 procesados que suponen un 0,41%. También llama la atención Huércal Overa, cabecera de partido judicial, con un 0,58% de su población inculpada.

A la hora de trabajar los expedientes de Responsabilidades Políticas hemos hecho una selección eligiendo veinte localidades, dos por cada partido judicial, representativas del conjunto de municipios de la provincia.

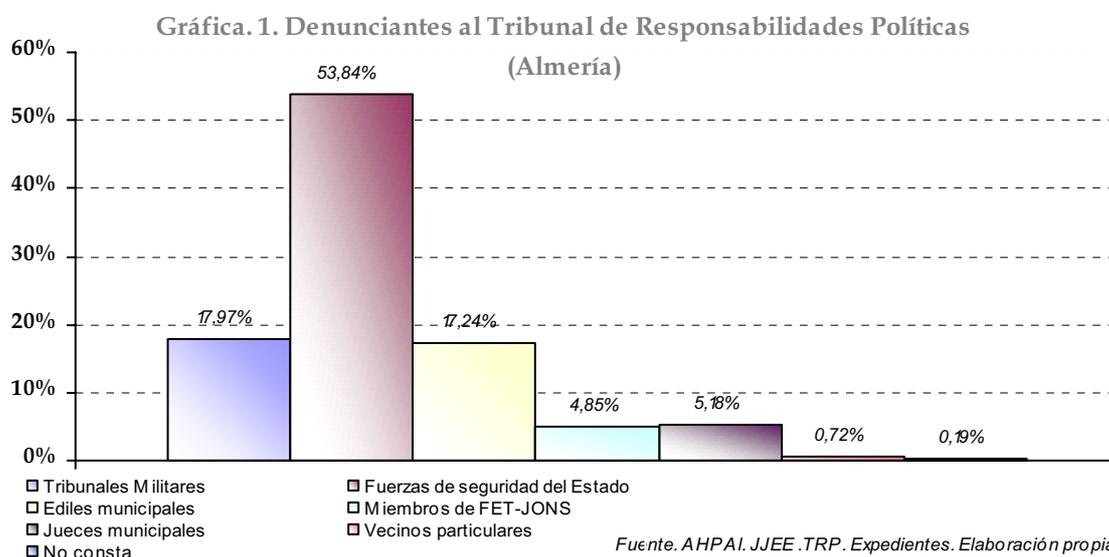
<i>Localidades seleccionadas</i>			
Localidad	Partido Judicial	Localidad	Partido Judicial
Huércal de Almería	Almería	Huércal Overa	Huércal Overa
Roquetas de Mar	Almería	Zurgena	Huércal Overa
Berja	Berja	Macael	Purchena
Adra	Berja	Serón	Purchena
Alhama de Almería	Canjáyar	Lucainena de las Torres	Sorbas
Ohanes	Canjáyar	Níjar	Sorbas
Alhabia	Gérgal	Chirivel	Vélez Rubio
Fiñana	Gérgal	Vélez Rubio	Vélez Rubio
Cuevas del Almanzora	Cuevas del Almanzora	Carboneras	Vera
Pulpí	Cuevas del Almanzora	Mojácar	Vera

Tabla 3.

A partir de estas localidades hemos trabajado un total de 1.525 expedientes lo que supone un 26,34% del total de expedientes conservados en el fondo de Responsabilidades Políticas del Archivo Histórico Provincial de Almería.

-III-

Únicamente en tres de los 1.525 expedientes no consta la persona o institución que interpuso la denuncia al Tribunal de Responsabilidades Políticas. La mayor parte de estas denuncias, 821, las hicieron las fuerzas de seguridad del Estado, fundamentalmente la Guardia Civil. Otro número elevado de denuncias vinieron de los tribunales militares, 274, ya que, aunque en realidad no ocurrió en todas las ocasiones la Ley decía que serían investigados por el Tribunal de Responsabilidades Políticas todos los procesados por la justicia militar⁷. Otro número importante de denuncias, 263, fueron interpuestas por ediles municipales, casi siempre alcaldes⁸.



⁷ Conviene recordar que con la reforma de 1942 se declararon exentos de responsabilidad política aquellos casos en los que el tribunal militar hubiera impuesto una pena inferior a los seis años y un día así como aquellos en los que la pena no fuera mayor de doce años y el Tribunal de Responsabilidades Políticas lo entendiera poco peligroso políticamente. ÁLVARO DUEÑAS, Manuel; «Los militares en la represión política de la posguerra...», p. 154.

⁸ En Huesca capital el 62,5% de las denuncias las realizó la Comisión de Incautación de Bienes, el 13,5% el Tribunal de Responsabilidades Políticas, el 16,7% los tribunales militares mientras que sólo un 3,13% de las denuncias fueron interpuestas por algún particular. FRANCO LANA O, Elena; *Denuncias y represión en años de posguerra...*, p. 71.

Igual que ocurría con los encausados por los tribunales militares, los acusados por el Tribunal de Responsabilidades Políticas son, en su gran mayoría, varones casados. De los 1.525 procesados que hemos estudiado 1.469, un 96,33%, son varones. Este dato confirma la tendencia, ya señalada en otros estudios, de que la represión económica fue una represión fundamentalmente masculina. En el partido judicial de Monóvar, en Alicante, únicamente el 5,32% de los encausados eran mujeres, en Huesca un punto por encima, el 6,8%, en Lleida sólo eran mujeres el 4,18%, en las Islas Baleares eran mujeres el 4,88% (Mallorca 4,84%, Menorca 4,55% e Ibiza 6,46%) mientras que en Guipúzcoa «los procesados son abrumadoramente hombres, tan sólo localizamos un 7,8% de mujeres»⁹.

<i>Sexo de los encausados por el Tribunal de Responsabilidades Políticas en Almería</i>							
Total		Varones		Mujeres		No consta	
Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
1525	100%	1469	96,33%	55	3,61%	1	0,06%

Tabla 4.

Fuente AHPAI. JJEE. TRP. Expedientes. Elaboración propia

Como comentábamos el estado civil de la gran mayoría de los acusados en el Tribunal de Responsabilidades Políticas era casado. De los 1.525 expedientados 1.049, el 68,79%, tenía esta condición mientras que únicamente cuarenta y ocho, el 3,15%, eran solteros. También esta característica la encontramos en otras provincias y comarcas. En Huesca capital el 76,5% eran casados, el 20,6% solteros y tan sólo el 2,94% viudos. En Lleida el 75,52% de los expedientados eran casados, el 18,31% solteros y el 6,17% viudos. En el partido judicial de Monóvar el 72,75% de los inculcados estaban casados, el 19,63% estaban solteros y el 3% eran viudos. En Albacete la relación es muy similar con un 74% de casados, 22% de solteros y 5% de viudos¹⁰.

⁹ SÁNCHEZ RECIO, Glicerio; *Las responsabilidades políticas en la posguerra española. El partido judicial de Monóvar*. Alicante, Universidad de Alicante, 1984, p. 12, FRANCO LANAO, Elena; *Denuncias y represión en años de posguerra...*, p. 52. MIR CURCÓ, Conxita *et alii*; *Repressió econòmica i franquismo...*, p. 148, SANLLORENTE BARRAGÁN, Francisco; «La actuación del Tribunal de Responsabilidades Políticas...», BARRUSO BARÉS, Pedro; «‘Que borren sus yerros pasados’: la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas en Guipúzcoa (1939-1945) en ORTIZ HERAS, Manuel (coord.); *Memoria e historia del franquismo. V Encuentro de investigadores del franquismo*. Cuenca, Universidad de Castilla – La Mancha, 2005 (CD- Rom).

¹⁰ FRANCO LANAO, Elena; *Denuncias y represión en años de posguerra...*, p. 69, MIR CURCÓ, Conxita *et alii*; *Repressió econòmica i franquismo...*, p. 148, SÁNCHEZ RECIO, Glicerio; *Las responsabilidades políticas en la posguerra española...*, p. 12 ORTIZ HERAS, Manuel; *Violencia política en la II República y el primer franquismo...*, pp. 402.

Estado civil de los encausados por el Tribunal de Responsabilidades Políticas en Almería

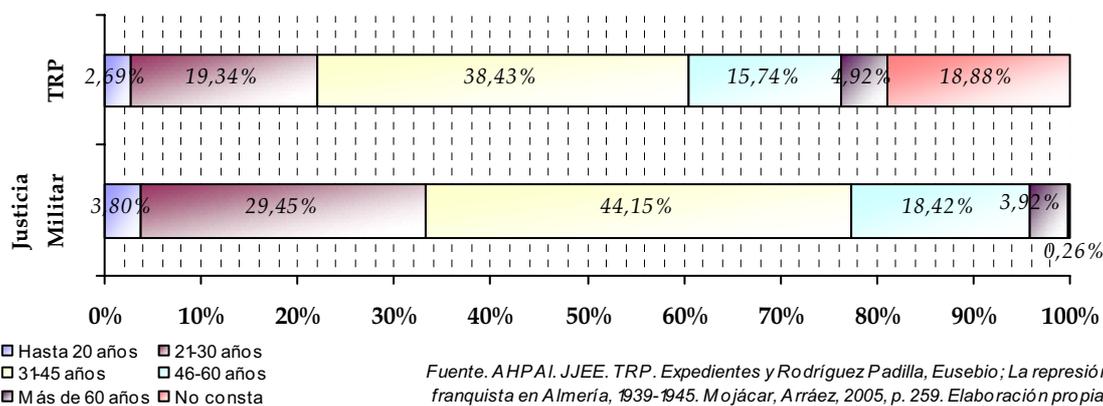
Total		Casados		Solteros		Viudos		No consta	
Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1525	100%	1049	68,79%	271	17,78%	48	3,15%	157	10,29%

Tabla 5.

Fuente AHPAI. JJEE. TRP. Expedientes. Elaboración propia

La relación entre casados y solteros es mucho menos acentuada en el caso de las mujeres procesadas. De las 55 procesadas veinte eran casadas, el 36,36%, diecisiete eran solteras, el 30,9%, y cinco, el 9,09%, viudas. Probablemente esta cuestión esté relacionada con que, en términos relativos, las mujeres procesadas por el Tribunal son más jóvenes que los hombres. Este dato está muy relacionado con los cambios acaecidos en la sociedad española durante la República que supusieron la entrada en la esfera pública de algunas mujeres jóvenes que vieron durante este tiempo como se abrían oportunidades para entrar en el ámbito político¹¹. Así el 7,27% de las mujeres procesadas por el Tribunal de Responsabilidades Políticas eran menores de veinte años, el 36,36% estaban entre veintiuno y treinta años, el 21,81% entre treinta y uno y cuarenta y cinco años, el 7,27% entre cuarenta y seis y 60 años mientras que el 5,45% eran mayores de 60 años. Los datos sobre el total de expedientes nos muestran un perfil de procesado algo más maduro, aunque no demasiado.

Gráfica. 2. Población encausada por la justicia militar y el Tribunal de Responsabilidades Políticas en Almería por edad



El grupo de edad más representado es el de treinta y uno a cuarenta y cinco años con el 38,43%, el segundo es el de veintiuno a treinta años con el 19,34% mientras que el 15,74% se encuentran entre cuarenta y seis y 60 años. Estos datos son muy cercanos a los que nos

¹¹ RODRÍGUEZ LÓPEZ, Sofía; *Mujeres en guerra. Almería, 1936-1939*. Sevilla – Mojácar, F. Blas Infante – Arráez, 2003.

encontramos en otras provincias y regiones del Estado. En Lleida la media de edad de los procesados es de 43,65 años. En Guipúzcoa el 27,41% de los acusados estaban entre los treinta y uno y los cuarenta años, el 26,67% entre cuarenta y uno y cincuenta años, el 21,48% entre 51 y 60 años, el 11,85% entre veinte y treinta años y el 12,59% más de 61 años. En Alicante, más concretamente en el partido judicial de Monóvar, el grupo de edad más representado, el 31,63%, es el de treinta y uno a cuarenta años seguido del de veinte a treinta años con un 30,48%. Mayores de cuarenta y un años eran 128 encausados, el 29,56%. En Huesca capital el 23,4% estaban entre veinte y treinta años, el 38,3% entre treinta y uno y cuarenta, el 23,4% entre cuarenta y uno y cincuenta mientras que el 8,51% entre 51 y 60 años. Por su parte en el partido judicial de Toro, Zamora, «estaban comprendidos en una media de edad entre los 26 y 35 años (13,6%), y entre los 36 y los 45 (13,6%), sin olvidar que no existe ninguno menor de 21 años, y que en la franja comprendida entre los 46 y los 65 se encuentran un 15,3%»¹². En definitiva, la represión económica se centró en

*«colectivos de hombres maduros en su fase más fértil desde el punto de vista laboral y sexual. Si a esto añadimos la condición de cabezas de familia y fuente de los únicos ingresos domésticos, podemos alcanzar a comprender los efectos demoledores de una ley aparentemente de carácter económico exclusivamente y bastante ‘indulgente’ a partir de la modificación de febrero de 1942. Peor todavía será cuando el procesado se encuentra en prisión [...] o le ha sido aplicada la pena de muerte»*¹³

Otro dato que nos puede ayudar a valorar el impacto del Tribunal de Responsabilidades Políticas es el referido al número de hijos de los procesados. Únicamente tenemos esta información de 639 procesados, el 41,9%, mas puede ayudarnos a formarnos una idea aproximada del tamaño medio de las familias de los procesados.

¹² DE LA GRANJA FERNÁNDEZ, Pilar; «La incautación de bienes como mecanismo de represión política durante la Guerra Civil y la posguerra en el partido judicial de Toro (Zamora), 1936-1945» en ORTIZ HERAS, Manuel (coord.); *Memoria e historia del franquismo. V Encuentro de investigadores del franquismo*. Cuenca, Universidad de Castilla – La Mancha, 2005 (CD- Rom). El resto de datos en MIR CURCÓ, Conxita *et alii*; *Repressió econòmica i franquismo...*, p. 148, SÁNCHEZ RECIO, Glicerio; *Las responsabilidades políticas en la posguerra española...*, p. 11. FRANCO LANAO, Elena; *Denuncias y represión en años de posguerra...*, p. 69. BARRUSO BARÉS, Pedro; «‘Que borren sus yerros pasados’: la aplicación...

¹³ ORTIZ HERAS, Manuel; *Violencia política en la II República y el primer franquismo...*, p. 402.

Número de hijos de los encausados por el Tribunal de Responsabilidades Políticas

Total		0-1 hijos		2-3 hijos		4-5 hijos		Más de 6 hijos		No consta	
Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1525	100%	276	18,1%	177	11,61%	138	9,05%	48	3,15%	886	58,1%

Tabla 6.

Fuente AHPAI. JJEE. TRP. Expedientes. Elaboración propia

El 18,1% de los procesados tenían uno o ningún hijo, dos o tres lo tenían el 11,61% de los procesados mientras que el 9,05% tenían entre cuatro y cinco hijos. Únicamente el 3,15% tenían más de seis hijos. La media de hijos de los 639 procesados era de 2,29 hijos por procesado. Muy lejos de esta media se encontraba el vecino de Serón Vicente Reche Fernández que era el procesado de familia más extensa. Vicente, de 52 años, tenía que mantener a sus trece hijos con el sueldo de capataz de vías y obras. Lamentablemente en su expediente no consta la pena que le impuso el Tribunal aunque sí consta que sus bienes estaban valorados en cero pesetas¹⁴. La media de hijos en Lleida es dos décimas superior a la almeriense, 2,43 hijos, en Monóvar, Alicante, la media debe de ser similar ya que 79 de 145 tenían entre uno y dos hijos, 51 de 145 tenían entre tres y cuatro y quince de 145 tenían más de cuatro¹⁵.

La característica donde encontramos mayores diferencias entre provincias es en la militancia política de los encausados. Además también nos hemos encontrado con diferencias significativas entre la militancia política de los encausados al Tribunal de Responsabilidades Políticas y los acusados por la justicia militar en Almería. El partido con mayor número de encausados en el Tribunal de Responsabilidades Políticas es Izquierda Republicana (IR) con un 13,05% mientras que ese mismo partido únicamente representaba al 7,65% de los procesados por la justicia militar. Esta ratio le colocaba por detrás de otros tres partidos políticos (PCE, PSOE y JSU) y de los dos sindicatos (UGT y CNT). Probablemente esta amplia representatividad de Izquierda Republicana tenga que ver con dos factores. El primero es el carácter fundamentalmente rural de la selección de expedientes que realizamos. La historiografía sobre Almería ha puesto de manifiesto que en el ámbito rural los partidos republicanos tuvieron una importante implantación mientras que los partidos obreros tuvieron

¹⁴ AHPAI. JJEE. TRP. Expediente 3851-3.

¹⁵ MIR CURCÓ, Conxita *et alii*; *Repressió econòmica i franquismo...*, p. 148, SÁNCHEZ RECIO, Glicerio; *Las responsabilidades políticas en la posguerra española...*, p. 13.

más dificultades aunque éstas fueron aliviadas por fuerte presencia de la UGT en el agro¹⁶. En nuestro análisis hemos separado la filiación política de la filiación sindical ya que en muchas ocasiones un mismo encausado militaba en un partido político y en un sindicato. El segundo factor es el carácter económico de la represión llevada a cabo por el Tribunal. Seguramente militantes anarquistas, socialistas o comunistas no sufrieron la represión económica del Tribunal debido a su propia pobreza. A ellos ya les llegó con la decisión de declarar nula la moneda republicana, decisión que muchos de ellos percibieron como un castigo a las zonas que habían sido fieles a la República. A los militantes republicanos, muchos de ellos pertenecientes a las clases medias, medias-altas; sí les afectó más el Tribunal ya que serían un objetivo para extraer recursos económicos.

En cualquier caso, resulta obligado destacar que únicamente nos consta la filiación política de 695 procesados de los 1.525 con que trabajamos. De este modo, el 54,43% de los procesados o no militó en ningún partido político o no se tuvo en cuenta este aspecto a la hora de realizar los expedientes. Este tanto por ciento es bastante mayor que el que ofrece Conxita Mir Curcó para la provincia de Lleida (37,1%) aunque se encuentra muy cercano al del alicantino partido judicial de Monóvar (59,59%). Desde luego queda lejísimos del porcentaje de Guipúzcoa en donde Pedro Barruso sólo ha encontrado un 12,56% de los procesados sin filiación política¹⁷.

La gran mayoría de los procesados militaban en partidos obreros: el 10,95% militaban en el PSOE, el 10,1% en el PCE, el 10,36% en las JSU y el 0,13% en las Juventudes Libertarias (JJLL). Dentro de los partidos republicanos la gran mayoría de los procesados militaban en Izquierda Republicana, el 13,05%, siendo la militancia en el resto de partidos apenas significativa: el 1,97% en Unión Republicana (UR), el 0,98% en el Partido Republicano Radical

¹⁶ Según Antonio López Castillo *«la implantación del partido (Partido Republicano Radical Socialista) en gran número de municipios demuestra que la organización radical socialista no era ni más ni menos urbana que el resto de la sociedad almeriense»*. LÓPEZ CASTILLO, Antonio; *El Radical-Socialismo en Almería (1930-1934)*. Almería, IEA, 2005. Sobre la UGT VIDAL GÓMEZ, Aurea; *La Unión General de Trabajadores en Almería 1931-1939*. Almería, UAL, 2003. (Trabajo de investigación DEA, inédito).

¹⁷ MIR CURCÓ, Conxita *et alii*; *Repressió econòmica i franquismo...*, p. 154, SÁNCHEZ RECIO, Glicerio; *Las responsabilidades políticas en la posguerra española...*, p. 16. BARRUSO BARÉS, Pedro; *«Que borren sus yerros pasados»: la aplicación...*

Socialista (PRRS), el 0,39% en el Partido Republicano Radical (PRR) y el 0,13% en Acción Republicana (AR). Únicamente hemos encontrado un militante de partidos de derechas si bien hemos de decir que este procesado compaginó su militancia en Acción Popular (AP) con la que tuvo en Izquierda Republicana¹⁸.

<i>Filiación política de los encausados por el Tribunal de Responsabilidades Políticas</i>										
Izquierdas				Republicanos					Derechas	No consta
PSOE	PCE	JSU	JJLL	AR	IR	PRR	PRRS	UR	AP	
167	154	158	2	2	199	6	15	30	1	830
10,95%	10,1%	10,36%	0,13%	0,13%	13,05%	0,39%	0,98%	1,97%	0,06%	54,43%

Tabla 7.

Fuente AHPAI. JJEE. TRP. Expedientes. Elaboración propia

<i>Partidos obreros</i>																
PSOE				PCE					JSU				JJLL			
167				154					158				2			
PSOE	E	y	y	y	PCE	e	y	y	JSU	y	JSU	e	Y	y	PCE	JJLL
	IR	JSU	PCE	UR		IR	JSU		PSOE		PSOE	IR	PCE		PSOE	
151	8	1	5	2	132	3	13	1	5	142	2	13	1			2

Tabla 8.

Fuente AHPAI. JJEE. TRP. Expedientes. Elaboración propia

<i>Partidos republicanos</i>														
AR	IR						PRR		PRRS		UR			
2	199						6		15		30			
AR	IR	y	y	y	y	y	PRR	e	PRRS	Y	UR	UR	y	Y
		AP	JSU	PCE	PSOE	PRR		IR		UR			PSOE	PRRS
2	183	1	2	3	8	2	4	2	14	1	27	2		1

Tabla 9.

Fuente AHPAI. JJEE. TRP. Expedientes. Elaboración propia

En Guipúzcoa el perfil de la militancia de los procesados por el Tribunal era muy diferente siendo en su gran mayoría afiliados a partidos nacionalistas de corte conservador (56,12%), únicamente eran miembros de partidos de izquierdas el 20,04% mientras que el 11,26% era militante de partidos republicanos. En Lleida de nuevo nos encontramos con que la mayor parte de los procesados estaban vinculados al nacionalismo si bien en esta provincia se trataba de un nacionalismo progresista como el de ERC (30,85%). Destaca, a su vez, el número de anarquistas procesados, el 9,34%, mientras que los comunistas y socialistas únicamente ocupan el 4,96% y el 3,65% de los procesados respectivamente. Más cercanos al caso almeriense son los datos con que contamos del partido judicial de Monóvar y de Mallorca. En Monóvar el grupo más importante de procesados (10,89%) estaban afiliados al PCE, a éstos le seguían de cerca el 9,7% que militaban en el PSOE. Los republicanos de Monóvar procesados

¹⁸ Se trata del jornalero de Huércal de Almería Francisco Palenzuela Díaz. Francisco tenía treinta y seis años, estaba casado y era padre de cinco hijos. El Tribunal de Responsabilidades Políticas le impuso una multa de 200 pesetas. AHPAI. JJEE. TRP. Expediente 3786-19.

por el Tribunal estaban en su gran mayoría afiliados a Izquierda Republicana que ocupaba el 8,54% de los procesados. En Mallorca eran mayoría los afiliados a IR, seguidos de los socialistas, de los militantes de Unión Republicana y, por último, de los comunistas¹⁹. En Huesca capital Elena Franco Lanao ha descubierto una especial incidencia del Tribunal entre los miembros del republicanismo de izquierdas:

«El grupo mayoritario, un 38,5%, lo formarían los considerados ‘republicanos de izquierda’ (todos los acusados de estar relacionados con algún partido de los integrantes del Frente Popular de 1936), seguidos de los acusados por ser considerados ‘anarquistas o miembros de la CNT-FAI’, que representarían el 18,7%. Acusaciones mucho menos frecuentes son las de ‘socialista’ (4) ‘comunista’ (2) o ‘miembro del POUM’ (1)»²⁰

Muy diferente es la filiación política de las encausadas. Entre las mujeres procesadas en Almería el 52,72% eran militantes de algún partido político y dentro de éstas el 55,17% pertenecían a las Juventudes Socialistas Unificadas. El 44,83% de las mujeres que pertenecían algún partido político eran miembros del PCE. Queda evidenciado, pues, la juventud de las mujeres procesadas por el Tribunal y, por otro lado, el impacto de el comunismo entre unas mujeres muy influenciadas por la propaganda y acción de las Mujeres Antifascistas²¹. Probablemente a consecuencia de las dificultades impuestas a las mujeres para su acceso al mercado laboral su filiación sindical era bastante baja. Tan sólo dieciséis, el 29,09%, de las mujeres procesadas estaban sindicadas con un porcentaje mayor de militantes de la CNT (nueve) que de la UGT (siete).

¹⁹ En la localidad orensana de O Carballiño el 40% de los procesados militaban en el PSOE, el 10% en Izquierda Republicana, el 3,33% en el PCE y el 20% eran simpatizantes de izquierdas o del Frente Popular. BARRUSO BARÉS, Pedro; «‘Que borren sus yerros pasados’: la aplicación... MIR CURCÓ, Conxita *et alii*; *Repressió econòmica i franquismo...*, p. 161, SÁNCHEZ RECIO, Glicerio; *Las responsabilidades políticas en la posguerra española...*, p. 16. SANLLORENTE BARRAGÁN, Francisco; «La actuación del Tribunal de Responsabilidades Políticas... NOVELLE LÓPEZ, Laura & PRADA RODRÍGUEZ, Julio; «‘Permaneced vigilantes y en alerta’. El control de la disidencia a través de los expedientes de responsabilidades políticas» en ORTIZ HERAS, Manuel (coord.); *Memoria e historia del franquismo. V Encuentro de investigadores del franquismo*. Cuenca, Universidad de Castilla – La Mancha, 2005 (CD-Rom).

²⁰ FRANCO LANAO, Elena; *Denuncias y represión en años de posguerra...*, p. 76.

²¹ NASH, Mary; *Rojas. Las mujeres republicanas en la Guerra Civil*. Madrid, Santillana, 1999 y RODRÍGUEZ LÓPEZ, Sofía; *Mujeres en guerra...*

La militancia sindical estaba más extendida entre los hombres. El 45,9% de los encausados pertenecían a alguna central sindical. El sindicato más representado es la UGT con 371 acusados, el 24,33%, mientras que la CNT le seguía de cerca con 305, el 20%.

<i>Incidencia del Tribunal de Responsabilidades Políticas en Almería por filiación sindical</i>									
Total		UGT		CNT		UGT/CNT		No consta	
Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1525	100%	371	24,33%	305	20%	24	1,57%	825	54,09%

Tabla 10.

Fuente AHPAI. JJEE. TRP. Expedientes. Elaboración propia

El análisis de la actividad profesional de los encausados confirma el carácter de clase de la represión ya señalado en otros trabajos²². Las capas más bajas de la sociedad, tanto urbanas como rurales, se vieron fuertemente atacadas por el Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Cómo se puede observar en la tabla son los trabajadores sin cualificar y el sector de artesanos y oficios los más castigados por el Tribunal (53,11%). Si a estos dos sectores les sumamos a las clases medias (25,05%) y a las amas de casa (2,36%) queda casi completado el total de los afectados ya que el número de propietarios (3,02%) y de sectores liberales e intelectuales (2,69%) es insignificante.

²² JULIÁ DÍAZ, Santos (coord.); *Víctimas de la guerra civil*. Madrid, Temas de hoy, 1999; CASANOVA RUIZ, Julián (coord.); *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona, Crítica, 2002; VEGA SOMBRÍA, Santiago; *De la esperanza a la persecución. La represión franquista en la provincia de Segovia*. Barcelona, Crítica, 2005; CENARRO LAGUNAS, Ángela; *El fin de la esperanza: fascismo y guerra civil en la provincia de Teruel (1936-1939)*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1996; DOMÍNGUEZ PÉREZ, Alicia; *El verano que trajo un largo invierno. La represión político-social durante el primer franquismo en Cádiz (1936-1945)*. Cádiz, Quorum, 2004; SOUTO BLANCO, María Xesús; *La represión franquista en Lugo*. Lugo, Edicions do Castro, 2001. Para el caso almeriense: RODRÍGUEZ PADILLA, Eusebio; *La represión franquista en Almería, 1939-1945*. Mojácar, Arráez, 2005.

*Clasificación socioprofesional de los encausados por el
Tribunal de Responsabilidades Políticas*

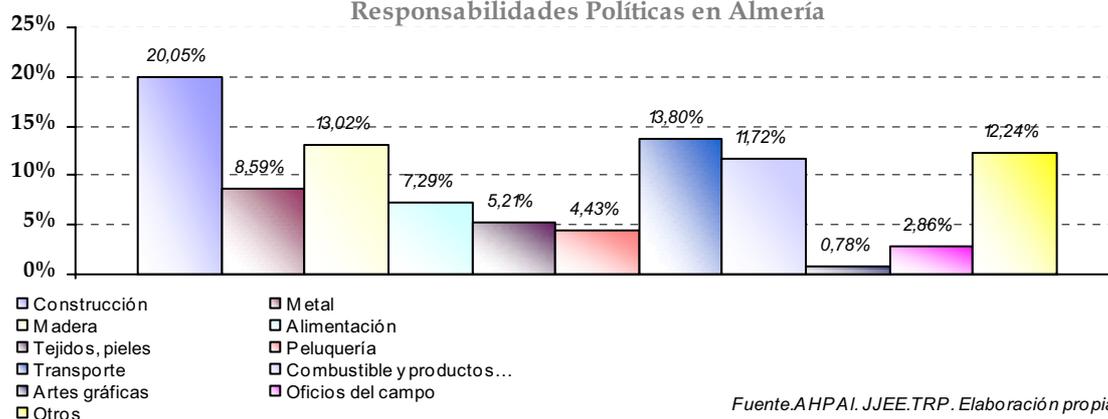
1. Propietarios:	46
(3,02%)	
1. 1. Sector primario: 26 (56,52%) 1. 2. Sector secundario: 20 (43,48%) 1. 3. Sector terciario: 0 (0%)	
2. Profesiones liberales e intelectuales:	41
(2,69%)	
2. 1. Derecho: 11 (26,83%) 2. 2. Sanidad: 10 (24,39%) 2. 3. Construcción: 1 (2,44%)	
2. 4. Enseñanza: 19 (46,34%) 2. 5. Otros: 0 (0%)	
3. Empleados y clases medias urbanas:	122
(8%)	
3. 1. Funcionarios: 17 (13,93%) 3. 2. Oficinas: 31 (25,41%) 3. 3. Actividad comercial: 54 (44,26%)	
3. 4. Militares y fuerzas del orden público: 11 (9,02%) 3. 5. Eclesiásticos: 0 (0%) 3. 6. Sanitarios: 5 (4,1%)	
3. 7. Otros: 4. (3,28%)	
4. Clases medias del campo:	260
(17,05%)	
5. Artesanos y oficios:	384
(25,18%)	
5. 1. Construcción: 77 (20,05%) 5. 2. Metal: 33 (8,59%) 5. 3. Madera: 50 (13,02%)	
5. 4. Alimentación: 28 (7,29%) 5. 5. Tejidos, pieles y calzado: 20 (5,21%) 5. 6. Peluquería: 17 (4,43%)	
5. 7. Transporte: 53 (13,8%) 5. 8. Combustible y productos químicos: 45 (11,72%)	
5. 9. Artes gráficas: 3 (0,78%) 5. 10. Oficios del campo: 11 (2,86%) 5. 11. Otros: 47 (12,24%)	
6. Trabajadores sin cualificar:	426
(27,93%)	
6. 1. Sector primario: 357 (83,8%) 6. 2. Sector secundario: 66 (15,5%) 6. 3. Sector terciario: 3 (0,7%)	
7. Amas de casa:	36
(2,36%)	
8. Clases pasivas, estudiantes, impedidos y no consta:	210
(13,77%)	
8. 1. Clases pasivas: 1 (0,48%) 8. 2. Estudiantes: 11 (5,24%) 8. 3. No consta: 198 (94,28%)	

Tabla 11.

Fuente AHPAI. JJEE. TRP. Expedientes. Elaboración propia

Dentro del grupo de trabajadores destaca sobre el resto los trabajadores vinculados al sector primario que suponen el 83,8% del total. Este porcentaje tan elevado magnifica el elevado número de jornaleros del campo que tuvieron que rendir cuentas ante el Tribunal. El sector secundario (15,5%) y terciario (0,7%) apenas tienen relevancia. En lo referente al sector de artesanos y oficios la gran mayoría de los encausados estaban vinculados a la construcción (20,05%), al transporte (13,8%), a la madera (13,02%) y a combustible y productos químicos (11,72%). El sector de la construcción está ampliamente representado por los albañiles (treinta y nueve) y canteros (veinticinco); el del transporte por los chóferes (veintiséis) y ferroviarios (dieciocho); el de la madera por los barrileros (veintinueve) y carpinteros (diecisiete) y el del combustible por los mineros (cuarenta y cuatro).

Gráfica. 3. Sectores de artesanos y oficios procesados por el Tribunal de Responsabilidades Políticas en Almería

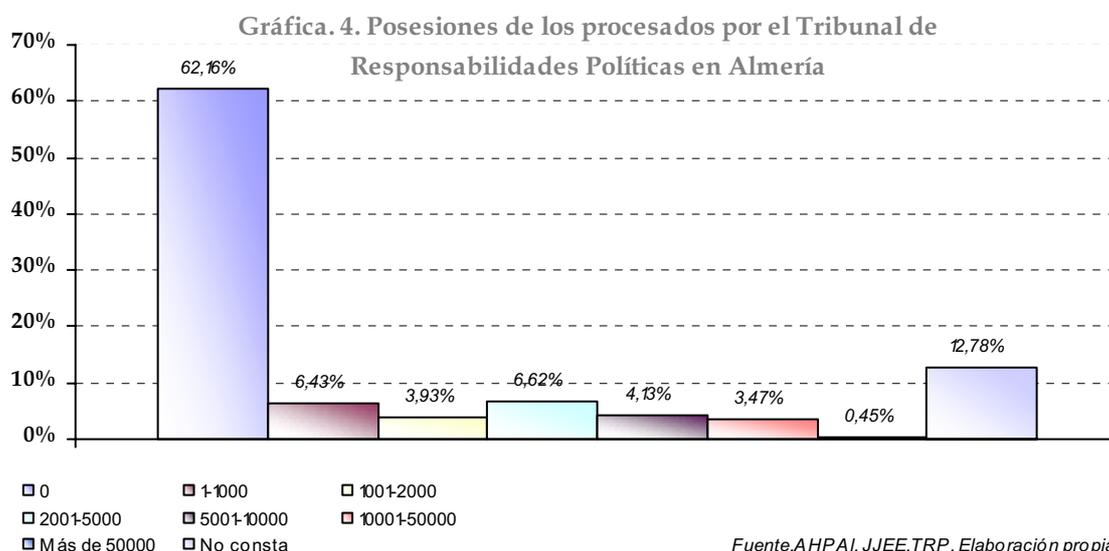


Las clases medias urbanas están representadas fundamentalmente por los comerciales (cincuenta) y empleados (veinticinco) mientras que en las profesiones liberales los maestros nacionales (diecinueve) son mayoría.

Este perfil proletarizado de los encausados por el Tribunal de Responsabilidades Políticas se repite en otras provincias del Estado. En Albacete el 48,4% de los procesados eran braceros y el 29,2% peones manuales. Únicamente el 0,7% eran propietarios y el 5,8% pertenecían al sector de profesiones liberales. En Monóvar, Alicante, los jornaleros (11,77%) y zapateros/alpargateros (28,63%) son mayoría. Algo similar ocurre en las Islas Baleares en donde nos encontramos un 18,35% de jornaleros y agricultores y un 30,46% de obreros y menestrales, en Lleida los trabajadores vinculados a la agricultura (52,8%) y los obreros urbanos (24,06%) son los sectores más representados. Este perfil cambia en otras provincias como Guipúzcoa o Zamora y en la capital oscense en donde encontramos una alta representación de las capas medias. En Guipúzcoa nos encontramos con un 6,69% de industriales, un 12,10% de empleados y 18,47% de labradores palabra que suele definir a pequeños propietarios. En el partido judicial de Toro pese a que nos encontramos con un 25,4% de jornaleros entre los industriales y comerciantes (19,09%) y las profesiones liberales (11,71%) suman un 30,8% de los procesados finalmente en Huesca capital el 23,2% son administrativos o funcionarios, el 15,9% empresarios o propietarios y el 26,1% obreros o artesanos²³.

²³ En el pequeño municipio de O Carballiño nos encontramos con un panadero, tres albañiles, dos empleados de banca, un maestro nacional, un conserje, un cantero y un escribiente. NOVELLE LÓPEZ, Laura & PRADA RODRÍGUEZ, Julio; «Permaneced vigilantes y en alerta». El control de la disidencia... El

Para completar el perfil de los imputados resultan muy útiles los datos sobre las posesiones de éstos. Será ahí donde nos hagamos una idea clara del ataque frontal contra las clases más desprotegidas y, a la vez, del fracaso del Tribunal de Responsabilidades Políticas a la hora de convertirse en un medio de recaudación de bienes para el Estado.



El gráfico es suficientemente elocuente: el 62,16% no tenían posesión de algún valor²⁴. Este dato nos perfila a la perfección las personas que pasaron por el Tribunal. Como casos excepcionales podemos citar el del abogado de Macael, Federico López Berruezo, cuyas posesiones estaban valoradas en 2.189.651 pesetas y el de la viuda de Roquetas de Mar Ángeles García Navarro que tenía posesiones por 4.372.361 pesetas. Ángeles no pertenecía a ningún partido político ni sindicato y sería absuelta por el Tribunal el 19 de febrero de 1940²⁵, por su

resto de datos en ORTIZ HERAS, Manuel; *Violencia política en la II República y el primer franquismo...*, pp. 403. MIR CURCÓ, Conxita *et alii*; *Repressió econòmica i franquismo...*, p. 152, SÁNCHEZ RECIO, Glicerio; *Las responsabilidades políticas en la posguerra española...*, pp. 14-15. SANLLORENTE BARRAGÁN, Francisco; «La actuación del Tribunal de Responsabilidades Políticas...», BARRUSO BARÉS, Pedro; «‘Que borren sus yerros pasados’: la aplicación... DE LA GRANJA FERNÁNDEZ, Pilar; «La incautación de bienes como mecanismo de represión política... FRANCO LANAO, Elena; *Denuncias y represión en años de posguerra...*, pp. 69-70.

²⁴ En las Islas Baleares el porcentaje de personas sin patrimonio que pasaron por el Tribunal es muy similar: el 62,18% en Mallorca, el 73,35% en Menorca y el 69,84% en Ibiza. SANLLORENTE BARRAGÁN, Francisco; «La actuación del Tribunal de Responsabilidades Políticas...

²⁵ La denuncia interpuesta por Alfonso Arrufat García, comandante del puesto de la Guardia Civil de Roquetas de Mar, exponía que Ángeles era una «propagandista acérrima del régimen marxista» y que amenazaba a los trabajadores de sus fincas con despedirlos si no votaban a las izquierdas. Además, según el denunciante, era público y notorio que Ángeles «pagaba votos públicamente a quince pesetas cada uno para beneficiar al régimen de izquierdas». La sorpresa que se debió de llevar Ángeles cuando recibió la notificación de la denuncia debió de ser mayúscula ya que, según su testimonio, «en el año mil novecientos treinta y tres sufrí un ataque de hemiplejía de cuyas resultas estuve próximo a la muerte y como consecuencia del mismo me encuentro imposibilitada mentalmente y aun cuando en ciertos

parte Federico había militado en el Partido Republicano Radical y en su expediente no consta la resolución que tomó el Tribunal.

Para finalizar abordaremos el rigor punitivo del Tribunal de Responsabilidades Políticas. Lamentablemente en los expedientes conservados en el Archivo Histórico Provincial de Almería sólo consta la sentencia de 207 procesados, un 13,57% del total de expedientes que hemos consultado.

<i>Incidencia del Tribunal de Responsabilidades Políticas en Almería. Penas impuestas</i>								
Absueltos	Fallecidos antes de la condena	Multa de 0 a 250 pts	Multa de 0 a 250 más inhabilitación	Multa de 251 a 1000 pts	Multa de 251 a 1000 más inhabilitación	Multa de más de 1000 pts	Multa de más de 1000 más inhabilitación	No consta
2	65	71	11	38	11	7	2	1318
0,13%	4,26%	4,65%	0,72%	2,49%	0,72%	0,45%	0,13%	86,43%
0,97%	31,40%	34,30%	5,31%	18,36%	5,31%	3,38%	0,97%	

Tabla 12.

Fuente AHPAL. JJEE. TRP. Expedientes. Elaboración propia

La pena impuesta más común en los expedientes con que contamos es una multa entre cero y 250 pesetas con 71 procesados con esta resolución, es decir el 34,3% del total de los expedientes con sentencia. La siguiente sanción más común es una multa entre 251 y 1000 pesetas con 38 procesados, el 18,36%. A estas sentencias les siguen, de lejos, esas mismas multas complementadas con años de inhabilitación para cargos del Estado: multa de cero a 250 pesetas más inhabilitación y multa de 251 a 1000 pesetas más inhabilitación. Estas dos tipologías de sentencias tienen once procesados cada una, el 5,31%. En último lugar van las penas más duras, es decir la multa de más de 1.000 pesetas y la de más de 1.000 pesetas más inhabilitación para cargos del Estado con siete (3,38%) y dos (0,97%) penados respectivamente. De este modo el 63,28% de los sentenciados recibieron una multa menor a las 1.000 pesetas, un

momentos mi lucidez pueda ser mayor mi avanzada edad y mi organismo igualmente debilitado por dicha enfermedad me mantiene recluida desde esa fecha citada en mi domicilio bajo la constante protección y cuidados de mis hijos [...] Cómo se explica que en tal estado pueda ser una propagandista marxista. Desconozco las actividades políticas y no he mantenido jamás relaciones con nada que afecta a la misma, ignorando lo que ésta significa y los regímenes que la representan, no he tomado parte por tanto en propaganda de ninguna clase». El juez instructor dejaría constancia en sus actuaciones que la denuncia era del todo infundada dejando así el expediente adecuado para la absolución de la acusada. AHPAL. JJEE. TRP. Expediente. 3789-17. Denuncia de la Guardia Civil de Roquetas de Mar. 14-2-1940 y Pliego de descargo de Ángeles García Navarro. 21-11-1940.

porcentaje significativamente más pequeño que el que ofrece Francisco Sanllorente para las Islas Baleares: el 83,25%²⁶.

El 31,40% de los procesados fallecieron antes de que el Tribunal le impusiera su condena. Este hecho no debería de suponer ningún problema ya que la multa la heredaban sus familiares, salvo casos excepcionales previstos en la Ley, pero en los expedientes con que contamos no aparece la condena que impuso la judicatura. Finalmente cabe mencionar que tan sólo dos de los expedientados fueron absueltos por el Tribunal²⁷. La cuantía de las multas impuestas no debe llevarnos a engaño, en la crítica situación de postguerra cualquier cantidad era muy alta y si la persona sobre la que recaía la multa no contaba con una mínima red de apoyos sociales podía suponer su ruina total. Algunas personas que aparecen detrás de estas frías estadísticas se encontraron con sus posesiones embargadas e incapaces de pagar la multa del Tribunal por lo que no les quedó más remedio que ir vendiendo sus posesiones hasta quedarse totalmente arruinados.

La pena más dura impuesta por el Tribunal, de los expedientes trabajados, la recibió el farmacéutico de Huércal Overa Pedro Alonso Fernández que tuvo que pagar 10.000 pesetas y estuvo cinco años inhabilitado para cargos del Estado. La otra pena incluida en el grupo de más de 1.000 más inhabilitación la recibió el empleado de banca virgitano José Castillo López. José, casado con cuatro hijos, estuvo sindicado en la UGT y tuvo que pagar una multa de 1.000 pesetas con cinco años de inhabilitación para cargos del Estado²⁸.

Dentro del grupo de procesados que pagaron más de 1.000 pesetas estuvieron siete procesados: Ángel Sánchez Quevedo, Francisco Lupión Peñalver, Eloy López López, Ángel González García, Ángel Aguilar Sánchez, Felipe García Muñoz y Juan Mullor Torres. Ángel Sánchez era un capataz virgitano que militó en el PSOE y la UGT con posesiones por valor de 14.450 pesetas. A Ángel el Tribunal le impuso una multa de 5.000 pesetas. También era de Berja Francisco Lupión al que el Tribunal de Responsabilidades Políticas multó con 3.000

²⁶ SANLLORENTE BARRAGÁN, Francisco; «La actuación del Tribunal de Responsabilidades Políticas...

²⁷ Además de Ángeles García Navarro el Tribunal de Responsabilidades Políticas también absolvió a Juan Rodríguez Díaz, obrero de Lucainena de las Torres que había estado afiliado a la CNT. AHPAI. JJEE. TRP. Expediente. 3781-20

²⁸ AHPAI. JJEE. TRP. Expediente. 3785-16 y 3782-12.

pesetas. Francisco era un joven comerciante de veintiún años del que no consta que militara en partido o sindicato alguno. Eloy López López era un propietario agrícola alhameño del tradicional republicanismo histórico ya que contaba con 75 años y militaba en Unión Republicana. A Eloy las autoridades lo sancionaron con una multa de 2.500 pesetas. También era militante de Unión Republicana, según las autoridades, Ángel González García. Ángel era un dependiente de comercio de Roquetas de Mar al que el Tribunal le impuso una multa de 2.000 pesetas. Su tocayo Ángel Aguilar era un propietario agrícola de Huércal de Almería que militó en el Partido Republicano Radical y en Izquierda Republicana y además estuvo sindicado en la UGT. Ángel tenía posesiones por valor de 70.000 pesetas y el Tribunal le multó con 2.000 pesetas. Felipe García Muñoz, al igual que casi todos los casos que estamos comentando, era un militante republicano. Felipe militaba en la delegación de Zurgena de Izquierda Republicana y era un propietario agrícola de 57 años casado y con tres hijos. Sus posesiones estaban valoradas en 35.000 pesetas sancionándolo el Tribunal con una multa de 1.750 pesetas. Finalmente Juan Mullor Torres también era militante de Izquierda Republicana y trabajaba como labrador en Roquetas de Mar. Sus posesiones estaban valoradas en 8.200 pesetas y las autoridades le impusieron una multa de 1.000 pesetas²⁹.

-IV-

De este modo, podemos concluir que las penas más duras las recibieron los sectores vinculados con el republicanismo, en su mayoría propietarios agrícolas o clases medias comerciales, muchos vinculados con la masonería, que recibieron un duro castigo por su traición de clase. Este perfil también se cumple en el siguiente grupo que establecimos para agrupar las penas. De los once procesados que fueron castigados con multas entre 251 y 1.000 pesetas más años de inhabilitación siete eran miembros de partidos republicanos: seis de IR y un radical. Entre las profesiones que aparecen están dos estudiantes, un jubilado, dos agricultores, tres comerciantes, un propietario, un labrador y un jornalero. Evidentemente el rigor punitivo

²⁹ AHPAL. JJEE. TRP. *Expediente*. 3782-8, 3860-46, 3781-1, 3789-18, 3786-18, 3796-10 y 3789-19.

sobre los sectores vinculados al republicanismo estaba directamente relacionado con su posición social ya que, como explica Elena Franco Lanao, «*las sanciones fueron impuestas no tanto según el grado de responsabilidad como dependiendo de la valoración de su fortuna*»³⁰.

Si, como vimos anteriormente, en el plano cuantitativo la represión del Tribunal se centró sobre las clases humildes militantes de partidos obreros en el plano cualitativo las penas más duras las recibieron personas de orden vinculadas al republicanismo, a la democracia y al libre pensamiento. Serían aquellos que fueron perseguidos, o mal vistos, por los Comités durante la Guerra que en la postguerra sufrieron la misma persecución esta vez acusados de *caciques rojos*. Tomando como ejemplos únicos los casos más espectaculares fue como se destruyeron los valores y la confianza en la democracia.

³⁰ FRANCO LANAQ, Elena; *Denuncias y represión en años de posguerra...*, pp. 118-119. AHPAI. JJEE. TRP. Expediente. 3779-6, 3786-20, 3779-17, 3780-22, 3776-19, 3779-9, 3787-15, 3785-19, 3781-23, 3770-2 y 3782-7.